

Programa de venta ambulante Regulaciones administrativas

Última revisión: julio de 2024

Contenido

<u>1.</u>	<u>Introducción</u>	4
<u>1.1</u>	<u>Antecedentes</u>	4
1.2	Intención del programa	4
<u>1.3</u>	Objetivos del programa	4
<u>2.</u>	<u>Definiciones</u>	4
<u>3.</u>	Requisitos de solicitud y licencia	7
<u>3.1</u>	Requisitos de solicitud.	7
3.2	Roles y responsabilidades de los departamentos de la Ciudad	8
<u>4.</u>	Requisitos de diseño y dimensiones	8
4.1	Medidas	8
4.2	Requisitos de diseño y dimensiones	10
<u>5.</u>	Requisitos operativos	11
<u>6.</u>	Políticas de buenos vecinos	13
<u>6.1</u>	Todos los vendedores ambulantes deberán:	13
<u>6.2</u>	Los vendedores ambulantes no deberán:	14
<u>7.</u>	Contenedores de desechos y ambiente limpio	14
<u>8.</u>	<u>Restricciones</u>	15
<u>8.1</u>	Restricciones generales de ubicación	15
8.2	Restricciones específicas de ubicación	15
	Reglamento especial para los parques y la playa	
<u>8.4</u>	Reglamento especial para el Muelle de Santa Mónica	17
<u>8.5</u>	Reglamento especial para el paseo y centro comercial de tránsito de Third Street	17
<u>8.6</u>	Artículos prohibidos	18
<u>9.</u>	<u>Licencia comercial / permisos para vendedores</u>	18
<u>9.1</u>	Permisos y renovación	18
9.2	Suspensión, revocación o denegación del permiso para vendedores / licencia comercial	18
9.3	Cese de operaciones de un vendedor ambulante	19
	Entrega de licencias y permisos	
<u>9.5</u>	Frecuencia de inspección.	
<u>10.</u>	<u>Incautación</u>	20
<u>10.</u>		
<u>10.</u>	<u>5</u> <u>Reclamar los materiales incautados</u>	21
10.	6 Apelaciones relacionadas con una incautación	21

10.7	Artículos confiscados a favor de la Ciudad	21
10.1	Alticulos colliscados a lavol de la Ciddad	

1. Introducción

1.1 Antecedentes

El 17 de septiembre de 2018, el entonces gobernador Jerry Brown firmó el Proyecto de ley del Senado (SB) 946, que despenalizó la venta ambulante en todo el estado de California. SB 946 se codificó en la sección 51036 y siguientes del Código de gobierno. La intención declarada de la legislación es crear oportunidades de desarrollo económico y empresarial para las comunidades inmigrantes y de bajos ingresos; aumentar el acceso a los bienes deseados, como alimentos y mercancías culturalmente significativas; contribuir a un espacio público seguro y dinámico; y promover la seguridad y el bienestar del público al alentar a las autoridades locales a apoyar y regular adecuadamente la venta ambulante.

1.2 Intención del programa

La Ordenanza de venta ambulante No. 2607 (Ordenanza) de la Ciudad de Santa Mónica (Ciudad) establece restricciones razonables de tiempo, lugar y forma para la venta ambulante. El propósito de estas Regulaciones administrativas (las "Regulaciones") es brindar detalles y orientación adicionales en la administración del Programa de permisos para la venta ambulante de la Ciudad y ayudar al personal con la emisión y ejecución de los permisos de venta ambulante. Estas regulaciones están disponibles para el público; son de naturaleza administrativa; y pueden cambiar a discreción de la Ciudad.

1.3 Objetivos del programa

- a. Ser consistente con los requisitos de las leyes estatales (sección 51036 y siguientes del Código de Gobierno) y locales (capítulo 6.36 del Código municipal de Santa Mónica).
- b. Priorizar la salud pública y la seguridad.
- c. Proteger el carácter escénico y natural de los parques de nuestra ciudad.
- d. Ampliar las oportunidades económicas para quienes aspiran a vender legalmente en la ciudad.
- e. Garantizar el uso y disfrute de los recursos naturales y de las oportunidades de recreación por parte del público.
- f. Ser de cumplimiento significativo.

2. Definiciones

Las definiciones de ciertos términos relacionados con la venta ambulante se pueden encontrar en la Sección 6.36.020 del Código municipal de Santa Mónica (SMMC, sigla en inglés). A continuación, se encuentran las definiciones de términos adicionales que complementan las definiciones en la Sección 6.36.020 del SMMC:

- a. "Citación administrativa" significa cualquier formulario escrito producido por un oficial de cumplimiento para documentar formalmente las violaciones del SMMC o de las regulaciones de venta ambulante.
- b. "Distintivo" significa la insignia de identificación para los vendedores ambulantes que no tienen carritos de venta y llevan su mercancía consigo.

- c. "Calcomanía" significa la insignia de identificación que se coloca en los equipos de venta ambulante después de que la Ciudad haya aprobado las operaciones de venta ambulante.
- d. "Director" significa el director del Departamento de desarrollo comunitario o su designado.
- e. "Oficial de cumplimiento" significa un oficial de policía de la ciudad, un oficial de cumplimiento del Código de la ciudad o un oficial de aplicación del Código, un inspector de edificios de la Ciudad, un inspector de edificios combinados de la Ciudad, un oficial de cumplimiento de estacionamientos de la Ciudad, un inspector de obras públicas de la Ciudad, un inspector de incendios de la ciudad, un oficial de sustentabilidad de la Ciudad y el inspector del medio ambiente, un inspector de licencias de la Ciudad, un oficial de control animal de la Ciudad, un oficial de servicios públicos de la Ciudad, un oficial líder de servicios públicos de la Ciudad, un oficial supervisor de servicios públicos de la Ciudad, un administrador de servicios públicos de la Ciudad, un oficial de servicios del muelle y puerto, un oficial líder de servicios del muelle y puerto, un supervisor de servicios del muelle y puerto de la Ciudad o cualquier otro agente o empleado autorizado de la Ciudad cuyo deber sea garantizar el cumplimiento del Código. *Consulte* la Sección 1.09.020 del SMMC.
- f. "Alimentos" significa una sustancia comestible cruda, cocida o procesada, hielo, una bebida, un ingrediente utilizado o destinado a ser utilizado o vendido total o parcialmente para el consumo humano y goma de mascar.
- g. "Preparación limitada de alimentos" significa preparación de alimentos que está restringida a uno o más de los siguientes:
 - 1) Calentar, freír, hornear, rostizar, hacer palomitas de maíz, raspar hielo, mezclar, cocinar al vapor o hervir salchichas o preparar alimentos no empacados previamente.
 - Servir y dividir en porciones alimentos no potencialmente peligrosos o servir y dividir en porciones para servicio inmediato a un cliente alimentos cuya temperatura ha sido controlada hasta inmediatamente antes de dividirlos en porciones o servirlos.
 - 3) Conservar, dividir en porciones y servir cualquier alimento preparado para el servicio de alimentos satélite por una instalación permanente de preparación de alimentos en el sitio o empacados previamente por otra fuente aprobada.
 - 4) Conservar, dividir en porciones y servir cualquier alimento preparado por un establecimiento de catering.
 - 5) Rebanar y cortar alimentos o verduras no potencialmente peligrosos que se hayan lavado en una instalación aprobada o rebanar y cortar alimentos en una superficie de cocción caliente durante el proceso de cocinado.
 - 6) Cocinar y condimentar según lo pedido.
 - 7) Elaborar jugos o preparar bebidas que sean para el servicio inmediato, en respuesta a un pedido individual de un consumidor, que no contengan productos lácteos congelados.
 - 8) Conservar alimentos calientes o fríos que hayan sido preparados en una instalación permanente de preparación de alimentos aprobada.
 - 9) Recalentar comida que haya sido preparada previamente en una instalación

permanente de preparación de alimentos aprobada y que se haya mantenido a las temperaturas requeridas por este capítulo.

La "preparación limitada de alimentos" no incluye ninguna de las siguientes:

- 1) Rebanar y picar alimentos potencialmente peligrosos, que no sean verduras, a menos que sea sobre una superficie de cocción caliente.
- 2) Descongelación.
- 3) Enfriamiento de alimentos potencialmente peligrosos cocinados.
- 4) Moler ingredientes crudos o alimentos potencialmente peligrosos.
- 5) Lavar alimentos.
- 6) Cocinar alimentos potencialmente peligrosos para uso posterior.
- 7) Manipular, fabricar, congelar, procesar o empaquetar leche, productos lácteos o productos similares a productos lácteos sujetos a una licencia de conformidad con la División 15 (que comienza en la Sección 32501) del Código de alimentos y agricultura.
- h. "Carrito motorizado" significa un carrito, puesto, exhibidor, vagón, vitrina, estante, dispositivo o medio de transporte que utilice un motor, gasolina o batería para ayudar a mover el equipo del vendedor. Los equipos motorizados de cualquier tipo no están permitidos en el Programa de venta ambulante.
- i. "Alimentos no potencialmente peligrosos" significa alimentos que no requieren refrigeración para evitar el crecimiento bacteriano.
- j. "Área abierta" significa cualquier área de tierra a la cual el público tiene acceso sin restricciones.
- k. "Alimentos potencialmente peligrosos" significa alimentos que requieren un control del tiempo o la temperatura para limitar el crecimiento de microorganismos patógenos o la formación de toxinas.
- I. "Alimentos empacados previamente" significa cualquier alimento procesado debidamente etiquetado, empacado previamente para evitar cualquier contacto humano directo con los alimentos al momento de su distribución desde el fabricante, una instalación de preparación de alimentos u otra fuente aprobada.
- m. "Derecho de paso público" significa cualquier callejón público, vía verde, camino de transporte público, carretera, acera o calle que sea propiedad de la Ciudad, esté concedida por servidumbre, sea operada o esté controlada por esta.
- n. "Equipo de venta ambulante" o "equipo" significa una carretilla, puesto, exhibidor, carrito de pedales, vagón, vitrina, estante, dispositivo, <u>hieleras, mesas, contenedores de almacenamiento, sombrillas</u> u otro equipo no motorizado utilizado por un vendedor ambulante.
- o. "Actividades relacionadas con la venta ambulante" incluirá todas las actividades directamente relacionadas con la venta ambulante en las aceras u otras vías peatonales, incluida la venta, la oferta de venta, la exposición para venta, la solicitud de ofertas de compra o el trueque de alimentos, productos alimenticios, servicios, bienes o mercancía desde cualquier área pública, incluida cualquier área abierta al público en

una propiedad privada, así como también el montaje y desmontaje de operaciones de venta ambulante y cualquier tiempo de descanso en el que no se realicen ventas pero la operación de venta ambulante esté a la vista desde la propiedad pública. Viajar en un vehículo hacia y desde la Ciudad no se incluye en este término.

- p. "Vendedor ambulante" tiene el mismo significado que se define en la Sección 6.36.020(e) del SMMC y, como se usa aquí, se refiere tanto a los vendedores ambulantes itinerantes como a los vendedores ambulantes estacionarios, tal como se definen esos términos en la Sección 6.36.020(d) y (g) del SMMC.
- q. "El paseo de Third Street" significa la acera y la calzada sobre Third Street entre la línea sureste de Wilshire Boulevard y la línea noroeste de Arizona Avenue y entre la línea sureste de Arizona Avenue y la línea noroeste de Santa Mónica Boulevard y entre la línea sureste de Santa Mónica Boulevard y la línea noroeste de Broadway.
- r. "Remolque" significa un vehículo diseñado para transportar personas o bienes en su propia estructura y para ser arrastrado por un vehículo de motor y construido de tal forma que ninguna parte de su peso descanse sobre ningún otro vehículo.
- s. "Centro comercial de tránsito" significa las aceras sobre Santa Mónica Boulevard y Broadway desde el lado este de Ocean Avenue al lado oeste de Fifth Street.

3. Requisitos de solicitud y licencia

Un vendedor ambulante debe solicitar y obtener una licencia comercial y un permiso para vendedores de la Ciudad. Es responsabilidad del vendedor ambulante garantizar que se hayan obtenido todas las licencias y los permisos requeridos y que estos se mantengan vigentes, incluidos todos los requisitos de las agencias gubernamentales que tienen jurisdicción sobre cualquier aspecto de las actividades de venta ambulante.

3.1 Requisitos de solicitud

Como parte del proceso de solicitud, un vendedor ambulante debe proporcionar lo siguiente:

- a. Una solicitud completa de vendedor ambulante.
- b. Pago: los solicitantes deberán pagar todas las cuotas e impuestos aplicables según lo establecido en el Programa anual maestro de tarifas de la Ciudad. Las tarifas se ajustan anualmente según un factor del costo de vida y entran en vigor el 1 de julio de cada año.
- c. Permiso de salud del Condado de Los Ángeles: este requisito es únicamente para los vendedores de alimentos. Por favor considere que este requisito no se aplica a vendedores que utilizan:
 - 1. Un puesto, vitrina, estante o exhibidor individual aprobado para la venta de menos de 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente y verduras enteras sin contar.
 - 2. Una carretilla, carrito de pedales, vagón u otro medio de transporte abierto no motorizado aprobado para la venta de menos de 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente.
- d. Permiso de vendedor de California: se requiere un permiso de vendedor emitido por el

Departamento de la Administración de impuestos y cuotas para todos los vendedores ambulantes.

- e. Imágenes de todos los equipos utilizados para la venta ambulante.
- f. Cualquier información adicional relevante, según lo considere necesario la Ciudad, de conformidad con la Sección 6.36.070(a)(9) del SMMC.

Una vez que la Unidad de licencias comerciales confirme que la solicitud está completa y que el pago ha sido recibido, se dirigirá la solicitud a los departamentos apropiados de la Ciudad para su revisión. Si se reciben las aprobaciones apropiadas, se emitirá un certificado de licencia comercial que indique el permiso de vendedor ambulante y un distintivo o calcomanía. Si se rechaza la solicitud, se enviará una notificación de denegación por correo. El solicitante puede apelar la decisión de denegación de acuerdo con el Capítulo 6.16 de SMMC.

3.2 Roles y responsabilidades de los departamentos de la Ciudad

- a. **Desarrollo comunitario:** el Departamento de desarrollo comunitario es responsable de establecer las condiciones, las regulaciones administrativas, la aprobación, la suspensión, la revocación y el cumplimiento de los permisos para vendedores.
- b. **Unidad de licencias comerciales, Departamento de finanzas:** la Unidad de licencias comerciales del Departamento de finanzas es responsable de la administración del programa de licencias comerciales de la Ciudad, que incluye la coordinación de los permisos para vendedores ambulantes emitidos en conjunción con los certificados de licencias comerciales.

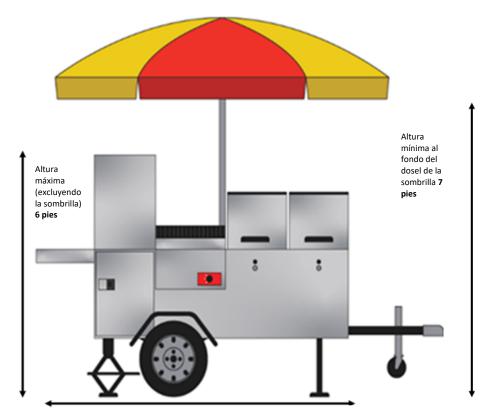
4. Requisitos de diseño y dimensiones

4.1 Medidas

Las medidas de los equipos de venta ambulante se tomarán de la siguiente manera:

- a. **Altura:** al medir la altura, la medición se tomará desde el suelo al punto más alto de la instalación operativa excluyendo una sombrilla. El equipo de venta ambulante no puede exceder los 6 pies de altura.
- b. **Largo:** al medir la longitud del equipo de venta ambulante, la medición se tomará desde los puntos exteriores más alejados del eje más largo e incluirá todas las partes fijadas permanentemente al equipo, incluida cualquier barra de remolque.
 - 1. Si se utiliza una barra de remolque desmontable o plegable, la medida incluirá la longitud del equipo hasta el punto de desprendimiento o punto de pivote.
 - 2. La longitud máxima del equipo de venta ambulante no debe exceder la longitud designada en la Tabla 4.2.
- c. **Ancho:** al medir la anchura, la medición se tomará desde los puntos exteriores más anchos del eje más estrecho.

A continuación, se muestra un diagrama de las medidas.



Medición del carrito/equipo sin la barra de remolque o con una barra de remolque desmontable o plegable.

Medición del carrito/equipo con una barra de remolque fija.



Medición de puestos, mesas, etc., no móviles.

4.2 Requisitos de diseño y dimensiones

- a. El equipo de venta ambulante (carritos) no debe excederlas siguientes limitaciones de tamaño con base en su riesgo, como lo establece el Departamento de salud pública del Condado de Los Ángeles. Estas limitaciones de tamaño se encuentran en la Tabla 4.2 a continuación:
- b. No se utilizarán carritos o equipo de venta ambulante de más de siete (7) pies de largo por cuatro (4) pies de ancho para venta ambulante itinerante.
- c. Todos los vendedores ambulantes itinerantes deberán mantener una visión sin obstáculos a más de 4 pies de altura desde el suelo hasta la estructura de mesa de su equipo de venta ambulante.
- d. Las modificaciones a los equipos de venta ambulante después de la aprobación del permiso requerirán de una reinspección por parte del personal de la Ciudad para verificar que sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en el momento de la reinspección. No presentar el carrito para su reinspección puede resultar en la suspensión o revocación del permiso y/o licencia comercial.
- e. Todos los vendedores ambulantes deben ajustar o reubicar su equipo de venta ambulante para garantizar que quede un espacio libre mínimo de 4 pies en cualquier acera o camino peatonal.
- f. Todos los vendedores ambulantes deben tener ruedas con bloqueo en todos los equipos de venta ambulante para evitar movimientos no controlados. Los vendedores estacionarios pueden calzar las ruedas en lugar de utilizar ruedas con bloqueo.
- g. Ningún vendedor ambulante deberá erigir, colocar o mantener cualquier tienda, dosel u otro refugio temporal (excluyendo sombrillas) en la vía pública, un parque o la playa.
- h. Un vendedor ambulante puede tener una (1) sombrilla. Cuando esté en uso, la sombrilla no puede exceder los 10 pies de altura medidos desde el suelo a su punto más alto. La sombrilla no puede fijarse a ningún elemento público o privado, como la acera, el mobiliario urbano, las vallas, las bancas o los árboles. La sombrilla debe estar hecha de materiales resistentes y seguros y debe estar fijada y anclada al equipo de venta ambulante de tal manera que las ráfagas repentinas de viento no la muevan de su lugar. La distancia mínima libre, medida desde el suelo hasta el punto más bajo del dosel, en cualquier momento dado, será de siete (7) pies.
- i. No se permite alimentación, tuberías ni plomería externa. El equipo de venta ambulante debe ser completamente autónomo.
- j. Solo se permite señalización si está adherida al equipo de venta ambulante o a la persona del vendedor ambulante.
- k. Las actividades relacionadas con la venta ambulante no deben dañar la propiedad pública o privada.
- I. El equipo de venta ambulante no debe apoyarse ni adherirse a un edificio o estructura.
- m. Todos los vendedores ambulantes estarán limitados a dos (2) sillas. Las sillas pueden colocarse detrás o al lado (pero no al frente) del equipo de venta ambulante.
- n. Los alimentos, los bienes y las mercancías deben estar sujetos de forma segura al equipo de venta ambulante cuando se encuentre en tránsito hacia o desde cualquier lugar de venta ambulante o cuando el vendedor esté realizando ventas ambulantes itinerantes.

Tabla 4.2

Riesgo	Definición	Limitación de tamaño
Exento por el Departamento de salud	A. Un puesto, vitrina, estante o exhibición individual aprobado para la venta de menos de 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente y verduras enteras sin cortar. B. Una carretilla, carrito de pedales, vagón u otro medio de transporte abierto no motorizado aprobado para la venta de menos de 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente.	Menos de 25 pies cuadrados de área. No más de 4 pies de ancho en su eje más angosto.
OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO BAJO	OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO BAJO: A. Un puesto, vitrina, estante o exhibición individual aprobado para la venta de más de 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente y verduras enteras sin cortar. B. Una carretilla, carrito de pedales, vagón u otro medio de transporte abierto no motorizado aprobado para la venta de más de 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente.	Igual o menos de 28 pies cuadrados (4' x 7')
OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO MODERADO	OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA — RIESGO MODERADO: Un medio de transporte abierto no motorizado, como una carretilla, carrito de pedales o vagón aprobado para la venta de alimentos potencialmente peligrosos empacados previamente y/o preparación limitada de alimentos que no incluya carnes, aves o pescados crudos.	Igual o menos de 32 pies cuadrados (4' x 8')
OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO ALTO	OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA — RIESGO ALTO: Un medio de transporte abierto no motorizado aprobado para la preparación limitada de alimentos como se define en la Sección 113818 del Código de Salud y Seguridad de California, incluida la preparación de carnes, aves o pescados crudos y que cumple con los requisitos de las instalaciones de preparación de alimentos móviles como se define en la División 104, Parte 7, Capítulo 10 del Código de Salud y Seguridad de California.	Igual o menos de 32 pies cuadrados (4' x 8')
Puestos, carritos, mesas, etc., de mercancía o no móviles	A. Carritos, puestos, mesas, etc., que se usen para la venta de mercancías.B. No encaja en las otras categorías anteriores.	Igual o menos de 32 pies cuadrados (4' x 8')

5. Requisitos operativos

- a. Los horarios de operación para los vendedores ambulantes itinerantes en áreas zonificadas como exclusivamente residenciales serán entre las 8:00 am y las 9:00 pm.
- b. El tiempo máximo que un vendedor ambulante itinerante puede estar en el mismo lugar mientras no esté involucrado activamente en una transacción de venta es de tres (3) minutos.
- c. Los vendedores ambulantes no pueden dejar su equipo de venta ambulante o sus alimentos, bienes o mercancías desatendidas en ningún momento a menos que todos los alimentos, mercancías y equipos estén cubiertos y se proporcione un letrero que muestre claramente la

hora aproximada de regreso.

- Para los fines de este reglamento, desatendido significa que el vendedor no se encuentra a menos de 10 pies de su equipo de venta ambulante o de sus alimentos, bienes o mercancías.
- 2. En ninguna circunstancia se debe dejar el equipo de venta ambulante desatendido por más de 45 minutos. El equipo de venta, incluida toda la mercancía contenida en este, que se deje desatendido por un período que exceda los 45 minutos, puede considerarse abandonado y será incautado de acuerdo con la Sección 6.36.112(a) del SMMC y la Sección 10.2 de estas regulaciones.
- 3. Los permisos y las calcomanías emitidas por el Departamento de salud ambiental del condado de Los Ángeles y/o la Ciudad de Santa Mónica deberán permanecer visibles en todo momento mientras el equipo de venta ambulante esté desatendido y cubierto.
- d. Ningún equipo de venta ambulante deberá estar encadenado o sujeto a ningún poste, letrero, árbol u otro objeto en la vía pública, en un parque o en la playa.
- e. Todos los vendedores ambulantes deben exhibir su calcomanía de venta ambulante emitida por la Ciudad en su equipo de venta ambulante cuando esté en operación. Específicamente, la calcomanía debe colocarse directamente en el lado superior izquierdo del lado que da al público, tal como la colocó originalmente cualquier oficial de cumplimiento de la ciudad en el momento de la inspección de permisos del equipo de venta ambulante.
- f. Todos los vendedores ambulantes deben usar los distintivos de venta ambulante emitidos por la Ciudad o mostrar las calcomanías emitidas por la ciudad en su equipo de venta ambulante en todo momento durante las operaciones.
- g. En ninguna circunstancia se exhibirán alimentos, bienes o mercancías utilizando o colocándolos directamente sobre la calle, acera, camino, estructura (banca, jardineras, árbol, contenedor de basura, poste señalizador, etc.) o cualquier lugar público.
- h. Ningún vendedor ambulante exhibirá alimentos, bienes o mercancías colocando cualquier manta, lona u otra cobertura en cualquier espacio público, incluso en un parque o en la playa, directamente en la vía pública o sobre cualquier accesorio, bancas o estructuras públicas.
- i. Los equipos de venta ambulante deberán estar paralelos a la acera, con el lado más largo del equipo paralelo a la acera o al borde de la acera.
- j. Ningún vendedor ambulante deberá usar cualquier fuente de energía que represente un peligro de incendio o de seguridad pública, cualquier generador o batería de celda húmeda con tapas de llenado extraíbles. Ningún vendedor ambulante deberá conectarse ni mantener un cable eléctrico a un edificio adyacente o a una fuente de energía de la Ciudad.
- k. Todos los alimentos, bienes, mercancías, cajas o accesorios deberán almacenarse completamente debajo del equipo de venta ambulante, según corresponda y no se almacenarán ni apilarán al costado, detrás o frente al equipo de venta ambulante.
 - 1. No es necesario almacenar el contenedor de basura a prueba de roedores requerido debajo del equipo de venta ambulante.
- I. No se usarán equipos de venta ambulante con una longitud total mayor de siete (7) pies para la venta ambulante itinerante.

- m. Los equipos de venta ambulante utilizados para la venta itinerante no deberán estar equipados con una barra o enganche de remolque fija. Si dicho equipo se transporta arrastrándolo tras otro vehículo, la barra o enganche de remolque debe separarse o plegarse mientras se utiliza para la venta ambulante itinerante.
- n. Los equipos de venta ambulante estacionarios no deberán estar equipados con una barra de remolque fija o un enganche de remolque que se extienda más de tres (3) pies del cuerpo del equipo.
- o. Ningún vendedor ambulante o su equipo de venta ambulante deberán obstruir la entrada o salida de cualquier propiedad.
- p. Todos los vendedores ambulantes deben ofrecer recibos a los clientes por la venta de cualquier alimento, bienes o mercancías.
- q. El titular del permiso/licencia de vendedor ambulante será responsable de la conducta de todos sus empleados. Todas las personas que trabajen o utilicen el equipo con permiso deberán considerarse como empleados del titular del permiso/licencia.
- r. Los vendedores ambulantes que vendan alimentos deberán mantener en su posesión y presentar, cuando lo solicite un oficial de cumplimiento, una Tarjeta de manipulador de alimentos válida emitida en California.
- s. Ningún vendedor ambulante deberá participar en actividades relacionadas con la venta ambulante sin obtener primero la licencia comercial requerida, el permiso de vendedor ambulante u otros permisos requeridos por el estado o el condado.
- t. Los vendedores ambulantes no deberán realizar actividades relacionadas con la venta ambulante que sean diferentes de aquellas para las cuales se emitió el permiso.
- u. Los vendedores ambulantes no deberán participar en actividades relacionadas con la venta ambulante si la calcomanía, el permiso de salud y/o la licencia comercial de la Ciudad han sido alteradas o manipuladas.
- v. Los vendedores ambulantes no deberán estacionar ningún vehículo o dejar desatendido cualquier equipo de venta ambulante en cualquier carril para bicicletas, carril para bomberos o cualquier otro lugar donde el estacionamiento esté restringido o prohibido.

6. Políticas de buenos vecinos

Todos los vendedores ambulantes (incluidos sus empleados) gestionarán sus operaciones de venta ambulante de acuerdo con las siguientes políticas de buenos vecinos:

6.1 Todos los vendedores ambulantes deberán:

- a. Mantener un lugar de venta tranquilo, seguro y limpio.
- b. Proporcionar un almacenamiento y eliminación adecuados de la basura y los desechos.
- c. Garantizar que el ruido y los olores no se convertirán en una molestia o carga para los vecinos.
- d. Caminar un radio de 100 pies desde el lugar de venta ambulante después del cierre del negocio para recolectar y desechar las bebidas y los materiales para servir u otros desechos que hayan dejado sus clientes.

6.2 Los vendedores ambulantes no deberán:

- a. Emplear tácticas de acoso o inseguras durante la venta, incluidas, entre otras:
 - Hacer contacto físico o tocar intencional o imprudentemente a otra persona sin su consentimiento.
 - 2. Bloquear o impedir intencional o imprudentemente el paso seguro de una persona que se desplaza por una vía pública.
 - 3. Hablar o comportarse de una manera que tenga la intención o pueda tener la probabilidad de causar que una persona razonable: (i) tenga miedo de un daño físico inminente o de la comisión de un acto criminal contra bienes que se encuentren en su posesión; (ii) intimidar a una persona a la que se le solicite para que responda afirmativamente a la solicitud; o (iii) intimidar a otro vendedor ambulante para que altere sus operaciones comerciales o se reubique a otra área.
 - 4. Hacer deliberadamente declaraciones falsas o tergiversaciones en relación con la venta de artículos mediante la venta ambulante.
 - 5. Interferir intencionalmente y de manera ilícita en las operaciones comerciales de otro vendedor.

7. Contenedores de desechos y ambiente limpio

- a. Todos los vendedores ambulantes son responsables de limpiar y retirar cualquier alimento, empaque, basura, desperdicio, desechos y cualquier otro artículo o materiales que ocurran o se relacionen con sus ventas de alimentos, bienes y mercancías.
- b. Todos los vendedores ambulantes proporcionarán contenedores de basura a prueba de roedores y retirarán toda la basura y los desperdicios que se acumulen o se desechen como resultado de la venta, preparación o consumo de alimentos o la venta de bienes y mercancías.
- c. Todos los vendedores ambulantes tienen prohibido tirar cualquier desecho líquido o sólido en cualquier bote o contenedor de basura público, en la vía pública, en los parques o en la playa.
- d. Todos los vendedores ambulantes tienen prohibido distribuir artículos desechables no degradables en el medio marino en el servicio de alimentos (por ejemplo, plástico, bioplástico y aluminio). Los artículos desechables para el servicio de alimentos incluyen los platos, los cuencos, las bandejas, los contenedores, los utensilios, las pajitas, los agitadores y los tapones para tapas.
- e. Todos los vendedores ambulantes deberán proporcionar utensilios y pajitas desechables únicamente a los clientes que los soliciten. Los vendedores ambulantes pueden preguntarles a los clientes si necesitan utensilios o pajitas desechables.
- f. Los vendedores ambulantes pueden distribuir pajitas de plástico como una adaptación para personas con discapacidades.
- g. Los vendedores ambulantes pueden distribuir bolsas de plástico de un solo uso a los clientes solo con el fin de salvaguardar la salud y la seguridad públicas durante el transporte de alimentos y líquidos preparados para llevar destinados al consumo fuera de las instalaciones del vendedor ambulante.

8. Restricciones

Para promover la salud, la seguridad y el bienestar del público, se proporcionan las siguientes restricciones:

8.1 Restricciones generales de ubicación

- a. La venta ambulante se permite únicamente en aceras y caminos que tengan un mínimo de 6 pies de ancho.
- b. Para cumplir con la Ley de estadounidenses con discapacidades y para garantizar el paso adecuado de los peatones, los vendedores ambulantes deben mantener un espacio libre mínimo de 5 pies en cualquier dirección, incluso de otro vendedor ambulante.
- c. Ningún vendedor ambulante puede obstruir el libre movimiento de los peatones o ciclistas, bloquear el camino de una persona u obstruir el libre movimiento de los vehículos, las bicicletas o los vehículos estacionados.
- d. Los vendedores ambulantes deben implementar medidas para garantizar que sus clientes no obstruyan el libre movimiento de los peatones o ciclistas, bloqueen el camino de una persona u obstruyan el libre movimiento de los vehículos, las bicicletas o los vehículos estacionados.
- e. Los vendedores ambulantes con varios permisos de venta deben mantener un mínimo de 50 pies de distancia en cualquier dirección de cualquiera de sus otras operaciones.
- f. Ningún equipo de venta ambulante deberá ocupar espacios o plazas de estacionamiento.
- g. Los vendedores ambulantes no deberán realizar negocios de tal manera que restrinja o interfiera con el ingreso o egreso del propietario o inquilino de la propiedad adyacente; crear o convertirse en una molestia pública; aumentar la congestión o demora del tráfico; o constituir un peligro para el tráfico, la vida o la propiedad.
- h. Ningún vendedor ambulante deberá utilizar ningún dispositivo que produzca ruido. Está prohibido el sonido de campanas, timbres o la producción intencional de otras formas de sonidos electrónicos o mecánicos para atraer al público.
- i. Ningún vendedor ambulante deberá gritar o hacer ruido fuerte intencionadamente (excepto en caso de emergencia).
- j. Ningún vendedor ambulante deberá solicitar o realizar negocios con personas en vehículos motorizados ubicados en los carriles de tránsito de calles públicas, carreteras o estacionamientos públicos.
- k. Los vendedores ambulantes no deberán bloquear la entrada y salida de los pasajeros de vehículos legalmente estacionados.

8.2 Restricciones específicas de ubicación

De conformidad con la Sección 51038(b)(1) del Código de Gobierno (GOV) y para promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos, todas las actividades de venta ambulante están prohibidas en las siguientes áreas y dentro de las siguientes distancias de las siguientes áreas:

Restricción	Distancia
Calle, camino de entrada o estacionamiento público.	Prohibido en cualquier dirección
Zona de preparación de limusinas, parada de autobús, autobús turístico, parada de tranvía, parada de taxis, parada de autobús, marquesina de autobús o servicio de valet parking.	
Cajero automático o estación de pago de estacionamiento.	15 pies en cualquier dirección
Hidrante, cabina de llamadas, controlador de semáforo o controlador de farola.	·
Oficial de policía, bombero o personal médico de emergencia que esté desempeñando activamente sus funciones o prestando servicios al público.	100 pies en cualquier dirección
Cualquier callejón.	25 pies en cualquier dirección
Filmaciones, campamentos, clases, eventos comunitarios u otras actividades temporalmente permitidas con permiso de la Ciudad, a menos que se específique lo contrario en el permiso para ciertos vendedores directamente asociados con la actividad permitida.	
Entrada o salida de un edificio, estacionamiento o estructura pública, estructura o instalación (incluida la entrada/salida peatonal o "vestíbulo del ascensor" a un edificio, estacionamiento o estructura o instalación).	·
Espacio de estacionamiento o rampa de acceso para discapacitados.	5 pies en cualquier dirección
Retorno de acera marcado o no marcado de un cruce de peatones o de una entrada vehicular.	10 pies en cualquier dirección
Salida o entrada de una autopista.	50 pies en cualquier dirección
Todas las estaciones de bomberos: terrenos, edificios, estructuras y áreas abiertas.	200 pies en cualquier dirección
Escuela pública o privada.	300 pies en cualquier dirección
Mercado de productores o reunión de trueque operados por la ciudad.	
Lotes y estructuras de estacionamiento propiedad de la Ciudad.	·
Zonas de estacionamiento o comedor al aire libre con permiso	25 pies en cualquier dirección
Rutas marcadas del Maratón de Los Ángeles	250 pies en cualquier dirección

8.3 Reglamento especial para los parques y la playa

Para promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos, para garantizar el uso y disfrute de los parques públicos y de la playa por parte del público y de las oportunidades recreativas que estos ofrecen y para evitar la concentración indebida de actividades comerciales que interfieran de forma no razonable con el carácter escénico y natural de los parques de la Ciudad y de la playa, ningún vendedor ambulante podrá vender en las siguientes áreas o dentro de las siguientes distancias de las siguientes áreas:

Distancia de restricción			
Carril para bicicletas de la playa.	Prohibido dirección	en	cualquier
Àrea alrededor del carril para bicicletas de la playa.	25 pies dirección	en	cualquier
Venta ambulante estacionaria en el sendero peatonal de la playa.	Prohibido dirección	en	cualquier
Edificio de playa, centro de recreación, baño, torres o estructura de los salvavidas.	25 pies dirección	en	cualquier
Pacific Coast Highway y Palisades Beach Road.	Prohibido dirección	en	cualquier
Instalación de arte público.	25 pies dirección	en	cualquier
Filmaciones, campamentos, clases, eventos comunitarios u otras actividades temporalmente permitidas con permiso de la Ciudad, a menos que se específique lo contrario en el permiso para ciertos vendedores directamente asociados con la actividad permitida.	dirección	en	cualquier
Cualquier área de picnic pública, área de juegos, equipo de juegos, centro comunitario público, campo de atletismo, cancha de tenis o campo de fútbol.	50 pies dirección	en	cualquier
Cualquier campo de atletismo, cancha de basquetbol, campo de béisbol o sóftbol, cancha de tenis, campo de fútbol o cancha de voleibol mientras esté en uso.		en	cualquier

8.4 Reglamento especial para el Muelle de Santa Mónica

Para promover la salud, la seguridad y el bienestar del público son necesarias las siguientes restricciones sobre la venta ambulante en y alrededor del muelle de Santa Mónica:

- a. Será ilegal vender en el Muelle de Santa Mónica en cualquier otro lugar que no sean los lugares designados y gestionados bajo la autoridad de un acuerdo aprobado de licencia/ concesión.
- b. Será ilegal vender en el puente del Muelle de Santa Mónica o dentro de los 100 pies de las entradas y salidas del puente.
- c. Será ilegal vender desde la playa inmediatamente adyacente o bajo el Muelle y dentro de los 100 pies de las entradas y salidas del Muelle, incluidas las escaleras, rampas, elevadores y plazas.
- d. Será ilegal, para cualquier vendedor ambulante estacionario, vender en cualquier parte de Palisades Park que esté dentro de los 500 pies del punto de entrada de Ocean Avenue al puente del Muelle.

8.5 Reglamento especial para el paseo y centro comercial de tránsito de Third Street

Para promover la salud, la seguridad y el bienestar del público son necesarias las siguientes restricciones sobre la venta ambulante en el paseo y centro comercial de tránsito de Third Street:

a. Será ilegal vender en equipos de venta ambulante estacionarios en el paseo de Third Street, dentro de los 25 pies del paseo de Third Street o en el centro comercial de tránsito, excepto

por mediante una licencia/concesión aprobada.

b. Se permitirá la venta ambulante itinerante en el paseo de Third Street y en el centro comercial de paso siempre y cuando se haga de acuerdo con todas las demás disposiciones de la Ordenanza y de este Reglamento.

8.6 Artículos prohibidos

Está prohibida la venta de productos falsificados, artículos de segunda mano, animales, artículos que excederán la superficie del área de los equipos de venta ambulante, drogas, medicamentos, químicos, boletos de lotería, armas, alcohol, fuegos artificiales, cannabis o productos de cannabis, productos de cáñamo industrial, materiales para adultos, tabaco, productos relacionados con el tabaco o cualquier otro artículo que sea considerado inseguro.

9. Licencia comercial / permisos para vendedores

9.1 Permisos y renovación

El personal autorizado de la Ciudad deberá inspeccionar físicamente los carritos y equipos de venta antes de colocar cualquier calcomanía nueva, de reemplazo o de renovación en el carrito. Esta inspección significa que el carrito o equipo cumple con los requisitos del Código y cualquier regla o reglamento administrativo en el momento de la inspección. Únicamente el personal autorizado de la Ciudad tiene permitido colocar dichas calcomanías en los carritos o equipos.

9.2 Suspensión, revocación o denegación del permiso para vendedores / licencia comercial

El permiso de vendedor o la licencia comercial puede ser revocada, suspendida o denegada por el Departamento de desarrollo comunitario debido a una violación de uno de los motivos especificados en la Sección 6.36.080(b) del SMMC, incluidas, entre otras, las siguientes:

- a. Suspensión: en la cuarta o más citaciones que se hayan vuelto definitivas por una violación de cualquier disposición del Capítulo 6.36 del SMMC o estas regulaciones en cualquier período continuo de un año, el permiso de vendedor o la licencia comercial pueden suspenderse. Para este fin, si el vendedor ambulante no impugna una citación de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la citación se volverá definitiva después de que haya expirado el tiempo para presentar una apelación. Si un vendedor ambulante impugna una citación de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la citación se volverá definitiva solo si el Oficial de audiencias determina que la citación debe confirmarse. Además, el permiso de vendedor o la licencia comercial se revocarán si el vendedor ambulante hizo una declaración materialmente falsa, engañosa o fraudulenta o cometió una omisión material en la solicitud o durante el proceso de solicitud. La suspensión entrará en vigor 10 días después de enviar por correo un Aviso de intención de suspensión al vendedor ambulante, a menos que el vendedor ambulante apele la decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC.
- b. Citación que involucre una conducta que ponga en peligro la salud pública o la seguridad o condenas por ciertos delitos penales la Ciudad también puede:
 - 1. Revocar o suspender un permiso de vendedor o licencia comercial por un período de hasta 6 meses en caso de:
 - a. El vendedor ambulante ha recibido una citación por la violación de cualquier

disposición del SMMC que no sea una citación del Capítulo 6.36 que se haya vuelto definitiva durante el plazo del permiso de vendedor o licencia comercial por una conducta que ponga en peligro la salud pública o la seguridad.

- b. El vendedor ambulante (o cualquiera de sus oficiales, propietarios o directores) ha sido condenado de un delito penal que esté sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones o deberes de la profesión de venta.
- 2. Negar una solicitud inicial o de renovación de un permiso de vendedor o licencia comercial en caso de:
 - a. El vendedor ambulante ha recibido una citación por la violación de cualquier disposición del SMMC que no sea una violación del Capítulo 6.36 que se ha vuelto definitiva durante el año fiscal anterior (1 de julio al 30 de junio) por una conducta que ponga en peligro la salud pública o la seguridad.
 - El vendedor ambulante (o cualquiera de sus oficiales, propietarios o directores) ha sido condenado de un delito penal que esté sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones o deberes de la profesión de venta.

Para estos fines, si el vendedor ambulante no impugna una citación de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la citación se volverá definitiva después de la expiración del plazo para presentar una apelación. Si un vendedor ambulante impugna una citación de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la citación se volverá definitiva únicamente si el Oficial de audiencias determina que la citación debe confirmarse. La suspensión entrará en vigor 10 días después del envío por correo de una Notificación de intención de suspensión al vendedor ambulante, a menos que el vendedor ambulante apele la decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC. Si se niega una solicitud inicial o de renovación por este motivo, la Ciudad notificará por escrito al vendedor.

c. **Derecho a Apelar:** si se ha suspendido, revocado o denegado un permiso de vendedor o una licencia comercial, el vendedor ambulante tendrá el derecho a apelar esta decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC.

9.3 Cese de operaciones de un vendedor ambulante

La Ciudad puede ordenar a cualquier vendedor ambulante que cese sus operaciones de inmediato y cumpla con dicha orden si la operación continua, el titular del permiso o cualquier empleado o agente del titular del permiso presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Un peligro inminente para la salud pública.

9.4 Entrega de licencias y permisos

Las licencias, los permisos, los distintivos y las calcomanías deberán entregarse dentro de los siguientes diez (10) días calendario a la Unidad de licencias comerciales del Departamento de finanzas luego de la revocación o suspensión del permiso.

9.5 Frecuencia de inspección

Todos y cada uno de los oficiales de cumplimiento de la Ciudad tendrán derecho de inspeccionar las operaciones de venta ambulante para garantizar el cumplimiento de todas las leyes federales, estatales y locales.

10. Incautación

Para equilibrar las inquietudes de salud, seguridad y bienestar, se aplican los siguientes procedimientos a la incautación de alimentos, bienes o mercancías que se abandonen en la propiedad pública o que se exhiban, ofrezcan o pongan a disposición para su renta o venta por un vendedor ambulante que no cuente con un permiso de venta válido expedido por la Ciudad.

10.1 Aplicación

Cualquier oficial de aplicación está autorizado para incautar alimentos, bienes o mercancías de conformidad con la Sección 6.36.112 del SMMC y este Reglamento.

10.2 Los materiales desatendidos se consideran abandonados

- a. Los alimentos, los bienes o las mercancías se considerarán abandonados después de que un oficial de cumplimiento observe dichos materiales desatendidos en la propiedad pública por un período de más de 45 minutos consecutivos. Un oficial de cumplimiento puede satisfacer el período de observación de 45 minutos colocando un marcador o colocando un aviso en los alimentos, bienes o mercancías para luego observar y documentar que la marca o el aviso no han sido alterados después de transcurridos por lo menos 45 minutos.
- b. Un oficial de cumplimiento puede incautar dichos materiales abandonados únicamente después de que el oficial de cumplimiento haya hecho un intento razonable por localizar al dueño de dichos materiales en el momento en que el oficial de cumplimiento observe por primera vez los materiales desatendidos.
- c. Antes de la incautación, cualquier persona que reclame la propiedad de los materiales desatendidos puede recuperar y conservar dichos artículos en el sitio para fines de venta al proporcionar un permiso de vendedor válido. Dicho vendedor puede recibir una citación por dejar los alimentos, bienes o mercancías desatendidos en violación de la Sección 5 (c) de este Reglamento.
- d. En el momento de la incautación, el oficial de cumplimiento deberá documentar la fecha, el período de tiempo y la ubicación en que se observaron los materiales abandonados, las circunstancias que sustentan la constatación de abandono por parte del oficial de cumplimiento, cualquier intento razonable de localizar al propietario de dichos materiales y una descripción completa de dichos materiales, incluidos los artículos perecederos y cuyo almacenamiento plantee preocupaciones de salud o seguridad. La Ciudad deberá conservar esta documentación con los materiales incautados.

10.3 Otros materiales abandonados

a. Un oficial de cumplimiento puede incautar bienes, alimentos o mercancías si el oficial de cumplimiento observa directamente a un vendedor desechando o dejando dichos materiales en la propiedad pública de tal manera que lleve al oficial de cumplimiento a descubrir, con base en la totalidad de las circunstancias, que el vendedor abandonó los materiales. Además, dependiendo de la totalidad de las circunstancias, la negación afirmativa de la propiedad de bienes, alimentos o mercancías por parte de un vendedor en respuesta a la pregunta de un oficial de cumplimiento sobre la propiedad puede ser una base para una constatación de abandono y motivos para la incautación. La colocación de bienes, alimentos o mercancías al cuidado de otro no constituye abandono pero puede resultar en una citación administrativa por vender sin un permiso según la Sección 5(s) de este Reglamento si la

- persona que cuida de los materiales está participando en la venta y no tiene un permiso de vendedor o no es un empleado del vendedor con permiso.
- b. En el momento de la incautación, el oficial de cumplimiento deberá documentar la fecha, el período de tiempo y la ubicación en la que se observaron los materiales abandonados, las circunstancias que apoyan el hallazgo de abandono del oficial de cumplimiento y una descripción completa de dichos materiales, incluido cualquier artículo perecedero y cuyo almacenamiento plantee problemas de salud o seguridad. La Ciudad deberá conservar esta documentación con los materiales incautados.

10.4 Retención de materiales incautados por la Ciudad.

La Ciudad deberá conservar los alimentos, los bienes o las mercancías incautadas por un período de por lo menos 90 días. A menos que una persona que reclame la propiedad haya apelado oportunamente (como se describe en la Sección 10.6) o reclamado los materiales incautados de conformidad con la Sección 10.5, los materiales incautados serán confiscados a favor de la Ciudad después de la expiración del período de retención de 90 días. No obstante lo anterior, la Ciudad puede disponer de inmediato de los materiales incautados que sean perecederos y cuyo almacenamiento plantee problemas de salud o seguridad.

10.5 Reclamar los materiales incautados

Antes de la expiración del periodo de retención de 90 días descrito en la Sección 10.4 o antes de que cualquier apelación relacionada con la incautación se vuelva definitiva, cualquier persona que reclame la propiedad de los alimentos, los bienes o las mercancías que han sido incautadas puede reclamar dichos materiales mediante el pago de los cargos de incautación y proporcionando una prueba adecuada de la propiedad y un permiso de venta ambulante válido en la fecha en que los bienes fueron incautados. Los propietarios de los materiales incautados deben contactar a la División de aplicación del código al 310-458-4984 para reclamar su propiedad.

Los propietarios pueden recuperar los bienes incautados sin mostrar un permiso de venta ambulante válido en la fecha en que los bienes fueron incautados, pero pueden estar sujetos a una citación por vender sin un permiso.

10.6 Apelaciones relacionadas con una incautación

Cualquier persona que reclame la propiedad de alimentos, bienes o mercancías incautadas puede impugnar la incautación presentando una apelación oportuna de conformidad con el Capítulo 6.16 del SMMC. La Ciudad conservará los materiales incautados que están sujetos a una apelación oportuna hasta lo que ocurra más tarde de los siguientes: (a) la expiración del período de retención de 90 días descrito en la Sección 10.4 o (b) la apelación, incluida cualquier revisión judicial, se vuelve definitiva. Posteriormente, siempre que se confirme la incautación en la apelación, los materiales incautados serán confiscados a favor de la Ciudad.

10.7 Artículos confiscados a favor de la Ciudad

Después de que los materiales incautados hayan sido confiscados a favor de la Ciudad, la Ciudad puede disponer de dichos artículos a su entera discreción.

RESTRICCIONES DE VENTA AMBULANTE EN EL CENTRO



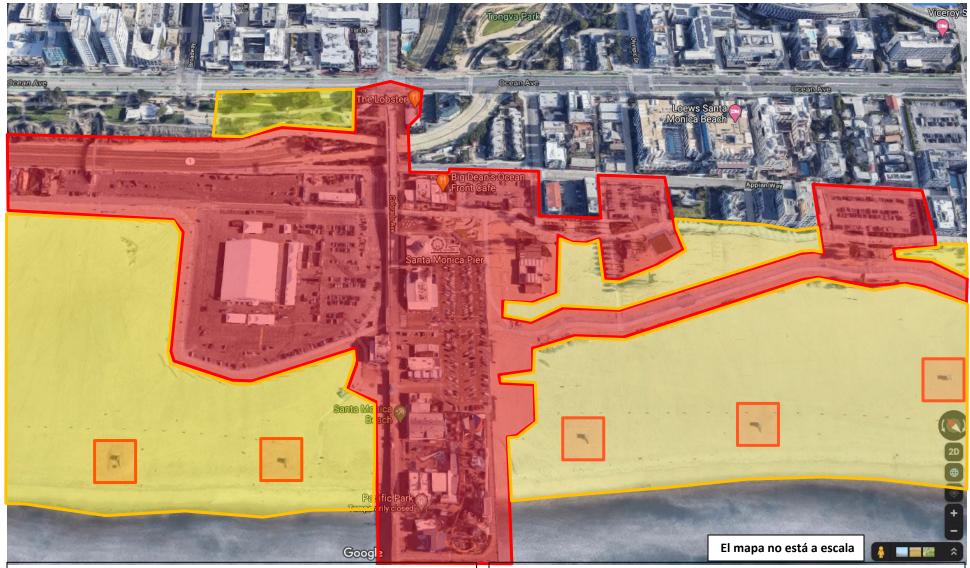
La venta ambulante está prohibida en las siguientes áreas [indicada por la superposición "ROJA"]:

- Cualquier lote o estructura de estacionamiento propiedad de la Ciudad.
- A menos de 25 pies de una entrada/salida de un edificio, estacionamiento o estructura pública.
- Cualquier callejón y a menos de 25 pies en cualquier dirección de un callejón.

Venta ambulante estacionaria prohibida (itinerante permitida) [indicada por la superposición "AMARILLA"]:

 En el paseo de Third Street, a menos de 25 pies del paseo de Third Street o en el centro comercial de tránsito excepto mediante una licencia/concesión aprobada.

RESTRICCIONES DE VENTA AMBULANTE CERCA DE LA PLAYA ESTATAL DE SANTA MÓNICA



La venta ambulante está prohibida en las siguientes áreas [indicada por la superposición "ROJA"]:

- Cualquier estacionamiento, estacionamiento en la playa y estructuras de estacionamiento propiedad de la Ciudad.
- Estacionamientos de la playa.
- Palisades Beach Road y Pacific Coast Highway.
- Camino para bicicletas de la playa.
- En el muelle.
- A menos de 100 pies del muelle o del puente del muelle. W
- A menos de 100 pies de las entradas/salidas del muelle.

- A menos de 25 pies del camino para bicicletas de la playa y los baños públicos.
- A menos de 25 pies de un edificio de playa, centro de recreación, baño, torre de salvavidas.
- A menos de 25 pies de la entrada/salida de un edificio público, estacionamiento o estructura.

Venta ambulante estacionaria prohibida (itinerante permitida) [indicada por la superposición "AMARILLA"]:

- En la parte de Pal Park que está a menos de 500 pies de la entrada del puente del muelle.
- En el camino peatonal de la playa.
- En la playa.
- El bloque 1700 del paseo frente al mar.